



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR SEDE IBARRA**

Av. Jorge Guzmán Rueda y Aurelio Espinosa Pólit Urb. La Victoria.

Tel.: (593 6) 2615-500

Fax: (593 6) 2615-446



**ACTUALIZACIÓN
DEL
MANUAL
DE
ADMISIÓN
DE LA
PUCE-SI**

Año: 2015

Actualización del Manual
de Admisión,
Reconocimiento u
Homologación de
Estudios y Validación de
Conocimientos, para
iniciar o continuar
Programas Académicos
en la PUCE-SI

DATOS DEL
DOCUMENTO

Documento base:	Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra
Documento tipo:	Requisitos y Procedimiento
Fecha de Elaboración:	10-02-2015
Dirección Responsable:	Dirección de Estudiantes
Versión:	III

1. ANTECEDENTES

De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, aprobado el 21 de noviembre del 2013, en el que se detallan todos los artículos relacionados a determinar, regular y orientar el quehacer académico de las instituciones educativas de nivel superior, la PUCE-SI a través de la Dirección de Estudiantes procede a actualizar el **“MANUAL DE ADMISIÓN, REVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE MATERIAS, PARA INICIAR O CONTINUAR PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LA PUCE SEDE IBARRA”**, versión II, del 30 de noviembre del 2012, por la Comisión de Admisiones (Ad casum)

Actualización del Manual de Admisión, Reconocimiento u Homologación de Estudios y Validación de Conocimientos, para iniciar o continuar Programas Académicos en la PUCE-SI.

2. BASE LEGAL

El proceso de admisión de los aspirantes a ingresar a la PUCE-SI, se basará en lo estipulado por el Consejo de Educación Superior y en la parte pertinente al Reglamento de Régimen Académico RPC-SE-13-No.051-2013.

- 2.1. **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL RPC-SE-13-NO.051-2013**, artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: *a)* el nivel técnico o tecnológico superior; *b)* el tercer nivel, de grado; y, *c)* el cuarto nivel, de posgrado.

En el artículo 132 de la LOES, que las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

- 2.2. **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO:**

De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, aprobado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D. M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014 y RPC-SO-45-No.535-2014, de 09 de abril de 2014 y 17 de diciembre de 2014 respectivamente, se determinan los siguientes artículos:

Artículo 1.- “Ámbito.- El presente reglamento se aplica a las instituciones de educación superior públicas y particulares: Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores”.

Artículo 12.- “Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos periodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada periodo. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.

Actualización del Manual de Admisión, Reconocimiento u Homologación de Estudios y Validación de Conocimientos, para iniciar o continuar Programas Académicos en la PUCE-SI.



En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de abril o mayo, y de septiembre u octubre”.

Artículo 32.- “Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.- Las instituciones de educación superior podrán promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer, claramente, el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES”.

Artículo 40.- “Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas.- En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales”.

Artículo 61.- “Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año”.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-45-No.535-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014)

Actualización del Manual de Admisión, Reconocimiento u Homologación de Estudios y Validación de Conocimientos, para iniciar o continuar Programas Académicos en la PUCESI.

